

de la Real Audiencia.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

D. Juan ^{no} Fr. Navarro del Villar, y D. Diego Alarcon Max-
 timer, Abogado de los Reas. ^{no} Consejo, y de las dependencias
 de este Ayuntamiento, sobre la filiacion, y nobleza de Ber-
 nardo; Melchor; Miguel; Alexandro; Fran. ^{no} Joseph, y
 Antonio Mesguer, vecinos de esta Ciudad, y moradores
 en el lugar de Albaraxer de su jurisdiccion, en fuerza del
 Memorial y demas documentos q. presentaron a esta d^{ta}
 Ciudad, y les fueron remittidos para este efecto, en Cas.
 de once de Octubre del año pasado mil setecientos cinquenta
 y cinco; en el q. con referencia a lo q. resulta justificado
 en d^{tos} papeles, expresan q. los referidos interesados
 con las regulares solemnidades, y citaciones de los Cav.
 Procuradores generales, q. desde d^{to} tiempo han sido, en
 esta Ciudad, tienen justificada su legitimidad, y ascenden-
 cia por linea paterna, con Miguel Mesguer, e Isabel
 de la Carnel sus quantos Abuelos, quienes como los
 pretendientes, sus Padres, y demas ascendientes, han sido
 y son Christianos viejos, limpios de toda mala vida, y
 q. se han mantenido, sin interrumpir su posesion de
 sus d^{tos} bienes, tratandolos como tales, evidenciandolos de lo
 referido autor, y actor en q. se les ha desistido; por
 lo q. concluyen, que atendiendo a d^{tas} justificaciones,
 y alas razones legales delos reas. decretos expedidos
 a este fin, por la real Cham. de Granada, en los años
 pasados de mil setecientos tres y setenta, y a el
 Auto acordado del Consejo; les parece q. esta Ciudad
 en perjuicio del R. Patrimonio, asi en el punto de posesion
 como en el de propiedad, puede acordar e les tenga presente